

PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO MONTAJE E IMPLEMENTACIÓN DE LAS INSTALACIONES TÉCNICAS Y OBRAS CIVILES ACCESORIAS, PARA EL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DE ALTA DISPONIBILIDAD (NAP) DENTRO DE LA INICIATIVA ALIX.

**I
DISPOSICIONES GENERALES**

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto de este contrato, el suministro, montaje e implementación de las instalaciones técnicas y obras civiles accesorias, para el Centro de Proceso de Datos de Alta Disponibilidad (NAP) dentro de la iniciativa ALIX.

El referido objeto del contrato queda definido con total precisión en los anexos adjuntos y en el Proyecto Técnico.

2.- ORGANO DE CONTRATACIÓN:

2.1.- El órgano de contratación que actúa en nombre de ITER S.A. es su Consejo de Administración, de conformidad con sus Estatutos y las Instrucciones Internas de Contratación de la Sociedad aprobadas el 12 de noviembre de 2009.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- REGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato mixto del sector público, de carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 20.1 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se regirá, conforme a lo previsto en las Instrucciones Internas de Contratación de la entidad, aprobadas por su Consejo de Administración en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2009, en cuanto a su preparación y adjudicación por lo previsto en la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción, por la normativa de derecho privado.

3.2.- Según lo establecido en el artículo 12 LCSP, los contratos de esta naturaleza se regirán por el que sea más importante desde un punto de vista

económico y en este caso el más relevante en ese sentido es el contrato de suministros.

3.3.- El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Podrán contratar con ITER S.A., las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 de la LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, a través de los medios de justificación previstos en los artículos 51,64, 65 y 66 de la LCSP.

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.4.- Los que contraten con ITER S.A. podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

A título orientativo, el presupuesto estimado, de los bienes y servicios objeto de la presente licitación, es de 12.500.000€ (IGIC **no incluido**). No obstante, se tomarán en consideración cualesquiera ofertas independientemente de que se ajusten o no a este límite.

6. REVISIÓN DE PRECIOS

Dado el plazo de ejecución, en la presente contratación no habrá revisión de precios, salvo en los casos previstos en la cláusula 7.3. del presente pliego.

7. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

7.1.- El plazo máximo de duración, para la ejecución del objeto del contrato es de 12 MESES desde la notificación de la adjudicación, o en su caso el que resulte de la oferta seleccionada si fuere menor, a contar desde la fecha en que, una vez adjudicado el contrato, se constituya la garantía correspondiente.

7.2.- Dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

7.3.- Los trabajos objeto de la presente licitación podrán ejecutarse en varias fases, sin que deba existir solución de continuidad entre las mismas. La relación contractual entre ITER y la empresa adjudicataria podrá cubrir temporalmente la ejecución de las diferentes fases hasta alcanzar el máximo de ejecución presupuestado por el licitador.

El licitador deberá aportar en la documentación presentada una planificación temporal de los suministros, instalación, puesta en marcha y obras civiles accesorias. En base a esta planificación temporal, durante el proceso de formalización del contrato, se acordarán los plazos de ejecución de la fase inicial del proyecto, que en ningún caso podrá ser superior a 6 meses desde la fecha de notificación de la adjudicación del contrato.

ITER establecerá la necesidad de la ejecución de las fases sucesivas y el momento de realizarlas. Durante la ejecución de las mismas el licitador estará obligado a mantener los precios unitarios establecidos en su oferta económica. Si estas fases sucesivas no se llevaran a cabo en el plazo de un año desde la formalización del contrato, éste podrá prorrogarse previo acuerdo expreso entre las partes. Si no se alcanzara acuerdo a este respecto con anterioridad al término del plazo indicado en la cláusula 7.1, el contrato se extinguirá al cumplirse éste. En el caso de que el contrato se prorrogase, las partes podrán acordar una revisión de precios.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

8.1.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, en base a lo establecido en Instrucciones Internas de Contratación de ITER, tomando como base los criterios de valoración indicados en el Anexo III y el contenido de la Oferta Técnica y Económica.

8.2.- Conforme al artículo 176.2 LCSP, se adjudicará el contrato a la oferta que sea económicamente más ventajosa, entendiéndose como tal aquella oferta que:

- Ha sido presentada por un licitador que reúne todos y cada uno de los requisitos de capacidad técnica y económica recogidos en el Anexo III

- Aporta toda la documentación indicada en el Anexo I acreditando la viabilidad técnica de la solución propuesta
- Presenta el precio menor entre todas las que cumplan con los dos puntos anteriores

8.3.- En caso de que el precio menor entre todas las ofertas sea inferior a un 30% de la media de las ofertas presentadas, se considerará una oferta con valor anormal o desproporcionado, aplicándose en ese caso lo establecido en el artículo 136 de la LCSP.

9.- GARANTÍA PROVISIONAL

Los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

10.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

10.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación que se publicará en la Plataforma de Contratación del Estado y en el perfil del contratante de ITER S.A. sito en www.iter.es.

10.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo postal, en cuyo caso el interesado deberá acreditar la presentación de la documentación a través del envío, mediante correo electrónico, del comprobante del envío postal y al menos una copia del Anexo II en formato digital.

Desde la terminación del plazo para la presentación de solicitudes, no será admitida ninguna proposición.

Dicha presentación también podrá realizarse por correo electrónico, remitiendo las ofertas en formato PDF, firmado digitalmente por el emisor, y protegido con contraseña, permitiéndose únicamente visualización e impresión. El correo electrónico deberá enviarse con acuse de recibo, a la dirección iter@iter.es.

Tanto si se trata de envío en papel, como de archivos PDF enviados por correo electrónico, se deberán adjuntar las tablas económicas en formato de hoja de cálculo compatible con MS Excel u Open Office, para su tratamiento informatizado. En el caso de formato papel se deberá adjuntar en la documentación del sobre 2 el soporte físico donde se encuentren estos ficheros (CD-ROM, USB, etc.).

10.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación y en la web www.iter.es.

10.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

11.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

11.1.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurre, y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

Toda la documentación que se indica a continuación podrá enviarse por correo electrónico, en al menos dos archivos independientes, correspondientes a los dos sobres de documentación solicitados. En caso de tratarse de más de dos archivos, el licitador deberá indicar a qué sobre corresponde cada uno de ellos.

Si por razones técnicas fuese necesario el envío de más de una comunicación por correo electrónico, cada una de ellas deberá cumplir con los requisitos de envío indicados anteriormente.

En caso de remisión de la información por medios electrónicos, en los que la información se trate de documentos digitalizados, ITER se reserva el derecho de solicitar los documentos originales en cualquier momento durante el proceso de adjudicación o ejecución de los trabajos.

El contenido de cada sobre, deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

11.2.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del suministro, montaje e implementación de las instalaciones técnicas y obras civiles accesorias, para el Centro de Proceso de Datos de Alta Disponibilidad (NAP) dentro de la iniciativa ALIX, y su contenido será el que a continuación se detalla:**

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

11.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

11.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución,

estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con ITER S.A., en forma substancialmente análoga.

Será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

11.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar.

11.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11.2.4, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión tienen, cada una de ellas, 5 años de experiencia en el sector.

11.2.2.- Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración

conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

11.2.3.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

11.2.4.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, a través de alguno de los medios de justificación previstos en los artículos 51, 64, 65 y 66 de la LCSP, que se reseñan a continuación:

La solvencia económica, financiera y técnica del empresario se acreditará mediante la aportación de los medios siguientes:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras.
- b) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios, cuya cifra deberá superar la cuantía de 5.000.000,00€ anual , como mínimo en los tres últimos ejercicios económicos.
- c) Relación de los principales suministros realizados en los últimos tres años, indicándose, de cada uno de ellos, importe, fecha y destino público o privado.
- d) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- e) Títulos académicos, profesionales del empresario y de los directivos de la empresa, así como del responsable o responsables de las obras.
- f) Además, el empresario o empresarios en caso de unión temporal de empresas, deberán aportar la documentación acreditativa de ser instalador autorizado en instalaciones eléctricas, térmicas y de telecomunicaciones con categoría suficiente para los trabajos a realizar.

Asimismo los licitadores deberán acompañar copia de la póliza de responsabilidad civil, con la que garanticen cualquier daño o perjuicio que provoque durante el cumplimiento del objeto contractual.

Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

11.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 2: Proposición técnica y económica para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del suministro, montaje e implementación de las instalaciones técnicas y obras civiles accesorias para el Centro de Proceso de Datos de Alta Disponibilidad (NAP) dentro de la iniciativa ALIX**, y en el mismo se incorporará la documentación que se indica en el Anexo I.

11.3.1.- Los licitadores deberán incluir todos y cada uno de los documentos que se indican en el antedicho Anexo. La no presentación de alguno de ellos causará la desestimación de la oferta presentada.

11.3.2. Los licitadores deberán presentar ofertas que cubran todos los elementos objeto del suministro.

11.3.3 Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato.

12.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

12.1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se examinará la documentación presentada por los licitadores en el sobre nº 1, y si observase defectos materiales en la documentación presentada lo notificará por fax, o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior y a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores se podrá exigir a los mismos las aclaraciones que se estimen oportunas sobre certificaciones y documentos presentados así como requerirlos para presentar documentos complementarios, otorgándole a tal fin un plazo máximo de cinco días naturales, siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

12.2.- Una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas en su caso las subsanaciones y aportadas las aclaraciones o documentos complementarios se abrirán las proposiciones de los licitadores admitidos, se solicitarán los informes técnicos que se estimen oportunos y se elevará al órgano

de contratación la propuesta de adjudicación razonada que se estime adecuada y que incluirá la ponderación de los criterios aplicados conforme a lo establecido en los presentes pliegos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

13.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

13.1.- Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes, el órgano de contratación dictará adjudicación provisional del contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas.

13.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que se haya dictado acuerdo resolutorio, los interesados podrán retirar sus ofertas.

13.3.- La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, ITER S.A., antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

13.4.- La adjudicación provisional deberá notificarse a los interesados, y publicarse en el perfil de contratante de la página web de ITER, S.A., www.iter.es.

14. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA

14.1.- El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de siete días naturales desde que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de la página web de ITER, S.A., la constitución de la garantía por el importe de 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC, para asegurar la correcta ejecución de la prestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la LCSP.

14.2.- La garantía se constituirá mediante aval bancario por entidad financiera de primer orden (ver modelo de aval en Anexo IV), debiendo depositarse en el Departamento de Administración de ITER S.A.

14.3.- Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP.

14.4.- En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá responder o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

15. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL

15.1.- El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de siete días naturales, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de la página web de ITER S.A., que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

15.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

15.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

15.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

15.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

16.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

16.1.- Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de 7 días naturales para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación adjudicará definitivamente a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

16.2.- Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al interesado que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de siete días naturales para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 13ª y 14ª.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

17.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

17.2.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del mismo, con la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En estos casos ITER S.A, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar la documentación.

17.3.- Durante la formalización del contrato, ITER definirá el alcance último del objeto del contrato, pudiendo ser éste una fracción de los suministros y obras descritos en el Anexo II.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

18.- ESTUDIO DE PLANIFICACIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El contratista se obliga a respetar la planificación económica y técnica de ejecución de la obra presentado junto con la oferta económica y que se tuvo en cuenta por el órgano de contratación para la adjudicación del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el presente pliego.

Este estudio no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y establecer plazos parciales de ejecución de la obra.

19.- SEÑALIZACIÓN Y VALLADO DE OBRAS

19.1.- El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales y vallado preciso para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización y el vallado serán de cuenta del contratista.

19.2.- En el plazo máximo de 15 días laborables desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, ajustado a las instrucciones que le diere la citada Dirección de las obras.

19.3.- Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización y vallado referida en el mismo, ésta será instalada por la propia entidad contratante, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

20. RESPONSABLE SUPERVISOR DEL SUMINISTRO Y OBRA OBJETO DEL CONTRATO

20.1.- El Director Facultativo, nombrado por ITER S.A., efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.

20.2.- El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por ITER S.A. antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación.

20.3.- ITER S.A. podrá, asimismo, designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como supervisor del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como supervisor del contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo.
- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas.

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo de la obra.

21. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

21.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y al Proyecto Técnico que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación, en el ámbito de sus atribuciones.

21.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para ITER S.A. como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

Si durante la ejecución de los trabajos el contratista encontrase falta, error u omisión en el proyecto que, de no ser corregidos, puedan ser causa de una merma en la calidad y calificación de la instalación dentro de los estándares establecidos para los CPD, tendrá la obligación de comunicarlo de inmediato a la Dirección Facultativa de Instalaciones, sin que por ello pueda hacer ninguna reclamación económica o aducir retrasos de ningún tipo. ITER, por sí misma, o a través de la dirección facultativa, estudiará estas modificaciones, emitiendo en caso necesario las órdenes de trabajo correspondientes.

21.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario, quedando ITER exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

21.4.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a ITER S.A. su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por ITER S.A., salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

21.5.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

22.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

22.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y vez, así como los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato.

22.2.- Los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1 % del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

22.3.- Los gastos correspondientes al cartel anunciador que deberá instalarse en la obra.

22.4.- Los gastos derivados de los tres controles de calidad para las instalaciones de electricidad baja tensión a realizar por un Organismo de Control Autorizado.

22.5.- Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

23.- ABONOS AL CONTRATISTA

23.1.- El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por ITER S.A.

23.2.- A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la ITER S.A.

De cada certificación habrá de descontarse por ITER un 5% en concepto de retención del precio como garantía de la definitiva ejecución de la obra.

En el momento de firma del Acta de Recepción Definitiva de la obra (definida más abajo), ITER procederá al abono de las cantidades retenidas mediante transferencia bancaria realizada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior (siempre y cuando el ITER no se vea obligado a ejecutar las retenciones reguladas en la presente cláusula).

ITER podrá decidir la no devolución de tales retenciones cuando se produzcan las siguientes circunstancias, con independencia de su derecho a ejercer otras acciones:

- Abandono de la obra por parte del contratista de cinco días seguidos o diez alternos.
- Falta de acreditación del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social, cuotas de obligado cumplimiento y remuneraciones del personal.
- Suspensión temporal de la obra por causas imputables al contratista.
- Existencia de defectos de cualquier índole, aparentes u ocultos, que adolezca la obra.

23.3.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el *Director Facultativo o responsable del contrato*. ITER S.A. deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de la correspondiente factura.

En caso de demora por ITER S.A. en el pago del precio, éste deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora en base al Euribor trimestral más un diferencial de un 1%.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a ITER S.A. con un mes de antelación.

Si la demora de ITER S.A. fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

23.4.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, e ITER expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

24.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

24.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 7 del presente pliego.

24.2.- Si llegado el final de la obra, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, ITER S.A. podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición

de las penalidades diarias en la proporción de 10 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá ITER S.A. respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

24.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho ITER S.A. por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

24.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de ITER S.A.

24.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, ITER S.A. podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor.

V MODIFICACIÓN DE CONTRATO

25.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

ITER se reserva el derecho de emitir instrucciones por sí misma o a través de la Dirección Facultativa con el objeto de introducir variaciones en el proyecto durante la ejecución de la obra.

Dichas variaciones serán objeto de valoración por el contratista, de tal manera que deberá mantener, en su caso, los precios unitarios presentados en su oferta económica. En caso de que para la ejecución de las modificaciones propuestas sea necesario presupuestar unidades no incluidas en esta oferta, el contratista deberá aportar valoración económica adicional.

En base a esta valoración ITER podrá optar por una entre las tres opciones siguientes:

1ª.- Aprobar sin cambios la valoración presentada por el contratista.

2ª.- Proponer una valoración alternativa, que deberá ser asumida por el contratista, en base a una oferta presentada por un tercero.

3ª.- Llevar a cabo los trabajos de modificación con recursos propios, y bajo la dirección técnica del contratista, que será el garante último de la calidad de los trabajos realizados.

En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna

Si la orden de cambio contuviera algún error, omisión o discrepancia, el contratista estará obligado a notificar inmediatamente a ITER la existencia de cualquiera de las circunstancias antedichas, y ésta rectificará o aclarará, en su caso, la modificación correspondiente en un plazo de tres días.

Las órdenes de rectificación del trabajo defectuoso o aquellas modificaciones impuestas por normativa o por la autoridad no tendrán en ningún caso la consideración de órdenes de cambio y no darán lugar al pago de cantidad adicional alguna a favor del contratista.

26.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

Si la entidad contratante acordare la suspensión de la fase de ejecución en curso por causas no imputables al contratista, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

En el supuesto de suspensión de la iniciación de las obras por parte de la entidad contratante por tiempo superior a seis meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 1% del precio de la adjudicación.

Si el aplazamiento fuese superior a un año o decidiese la entidad contratante la suspensión definitiva de las obras, el contratista tendrá derecho al 3% del precio de las obras dejadas de realizar.

En el caso de que la suspensión sea por las causas de fuerza mayor previstas en el Código Civil, el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna.

27. CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL OBJETO DEL CONTRATO

27.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente la ejecución de las prestaciones definidas en este contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

27.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las

siguientes penalidades: en la proporción de *10 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato*.

Asimismo, podrá exigirse que el contratista, a su coste, efectúe los trabajos necesarios para aplicar las medidas correctivas que sean oportunas para subsanar las deficiencias observadas.

VI SUBCONTRATACIÓN

28.- SUBCONTRATACIÓN

28.1.- En la presente contratación será posible la subcontratación de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

28.2.- En el caso de que la empresa adjudicataria proponga la subcontratación de determinadas partes objeto del contrato, ésta deberá ser autorizada de forma expresa por ITER. No obstante lo anterior, ITER se reserva el derecho a proponer una alternativa a la subcontratación propuesta que deberá ser asumida por el contratista bajo su dirección de obra. En el caso de que la propuesta de ITER sea el uso del personal propio para la ejecución de los trabajos objeto de la subcontratación, el contratista deberá descontar el precio de coste de instalación de las unidades de obra que se lleven a cabo de esta manera.

28.3.- En el caso de que ITER autorice la propuesta del contratista, éste deberá aportar, en un plazo de tres días, la documentación siguiente:

- Comunicación del subcontrato a celebrar, debidamente suscrito por las partes, con indicación de las prestaciones o parte del contrato a subcontratar e importe.
- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP.
- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 210 de la LCSP.
- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto de subcontrato a lo largo de su ejecución deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.
- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución

del contrato principal, o en su caso, constatando que no se ha producido la subcontratación.

- De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 32/2006 reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, la subcontratación que lleve a cabo el contratista para la ejecución del contrato, deberá estar sujeta a los requisitos y régimen establecidos en dicha ley.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá por tanto la totalidad responsabilidad de la ejecución del contrato frente a ITER S.A. con arreglo estricto a los presente pliegos de cláusulas y a los términos del contrato.

El conocimiento que tenga ITER S.A. de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere la presente cláusula, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

VII

29.-SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO

Si ITER S.A. acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 27 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

VII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

30.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y a satisfacción de ITER S.A. cuya conformidad se hará constar mediante la formalización de la correspondiente Acta de Recepción Provisional.

30.2.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción concurrirá la Dirección facultativa, un representante designado por el órgano de contratación o, en su caso, el responsable del contrato designado por aquél, y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante designado por el órgano de contratación, las dará por

recibidas, levantándose la correspondiente acta de recepción provisional y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción provisional, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del plazo de sesenta días a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula 32, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el director formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada al contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de diez días de que éste dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

30.3.- Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

30.4.- ITER podrá exigir, con carácter previo a la recepción provisional, que el contratista, a su coste, aporte la certificación de entidades de certificación de reconocido prestigio, necesaria para garantizar que la instalación cumple con los estándares de calidad de nivel TIER 3 o superior.

31.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

31.1.- Resolución del contrato por causas imputables al contratista

Sin perjuicio del derecho que le corresponde a ITER a desistir de la obra contratada en los términos establecidos en el Código Civil, se tendrán como causas de resolución del contrato a instancias de ITER las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- El mutuo acuerdo entre ITER y el contratista
- La insolvencia del contratista.
- La falta de iniciación de las obras en el plazo indicado por causas imputables al contratista.
- Cualquier incumplimiento por el contratista de las obligaciones asumidas en este contrato o en los documentos complementarios.
- La demora de sesenta (60) días naturales en los plazos previstos para la ejecución de la obra, por causas imputables al contratista.
- El abandono de obra por el contratista.

- El mantenimiento de una actitud perjudicial que afecte la honorabilidad y buena imagen de ITER o de cualquier entidad perteneciente al grupo de sociedades del ITER.
- En caso de incompatibilidad, imposibilidad o inhabilitación del contratista para el ejercicio de las actividades reguladas en el presente contrato.
- Cuando la resolución obedezca a un imperativo legal o a decisión de la autoridad administrativa competente.

ITER podrá, en cualquiera de estos casos, exigir la indemnización que por daños y perjuicios le pudiera corresponder.

ITER citará para ello, por cualquier medio fehaciente, al contratista en el domicilio señalado en el presente contrato para que acuda a levantar acta del estado de la obra, con advertencia de que en caso de incomparecencia se le tendrá por conforme con los datos que ITER haga constar en el acta. La citación, que deberá precisar la hora de la comparecencia, deberá efectuarse con una antelación de tres días hábiles, como mínimo. Si el contratista rehusare el telegrama dicho plazo empezará a contar desde la fecha de rehúso por el contratista.

En el supuesto de discrepancias en el levantamiento del acta, se estará a lo que determine la Dirección Facultativa, cuya opinión deberá reflejarse necesariamente en la señalada acta.

31.2.- Resolución del contrato por causas imputables a ITER

El presente contrato podrá resolverse a instancias del contratista por las siguientes causas:

- Por la paralización de la obra por causas imputables a ITER, durante un tiempo superior a seis (6) meses, salvo en el supuesto de lo establecido en la cláusula 7 del pliego, o bien causas de fuerza mayor, o conforme se establece en el Código Civil.
- Por la suspensión definitiva de la Obras por causas imputables a ITER

31.3.- Efectos de la terminación

En caso de terminación del contrato en cualquier momento de su vigencia y por cualquier causa,

- El contratista queda obligado a devolver a ITER, con carácter inmediato, una vez cumplido el objeto del presente contrato, o terminado el mismo, toda la información, documentación, material, programas informáticos y demás datos que ITER, en su caso, haya puesto a su disposición, como consecuencia del presente Acuerdo o certificar su destrucción, a no ser que se autorice su almacenamiento por considerar que va a resultar necesario para ulteriores encargos.
- El compromiso de confidencialidad establecido en este contrato se mantendrá en vigor durante su vigencia e indefinidamente desde que se resuelva o finalice el mismo.

32.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y

transcurrido el periodo de garantía correspondiente, que como mínimo será de **dos años (2)**, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

33.- RESPONSABILIDAD POSTERIOR DEL CONTRATISTA

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.